



CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: AMINTA BEATRIZ MAZA HERMOSILLA
ACCIONADO: CAJACOPI E.P.S. Y HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO
DERECHO VULNERADO: VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD FISICA,
LIBRE ESCOGENCIA Y PRINCIPIO DE CONTINUIDAD
Radicación: 08433-40-89-005-2023-00365-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.
Malambo, 20 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
Veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). –

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de la acción de la tutela promovida por la señora **AMINTA BEATRIZ MAZA HERMOSILLA** identificada con la C.C. No. 49.740.605, en contra de **CAJACOPI E.P.S.**, y **HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD FISICA, LIBRE ESCOGENCIA Y PRINCIPIO DE CONTINUIDAD**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento o lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario o por quién actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente acción constitucional, y teniendo en cuenta que la accionante señora **AMINTA BEATRIZ MAZA HERMOSILLA** identificada con la C.C. No. 49.740.605 dentro de los términos que se le otorgaron subsanó el procedimiento tutelar, y que se encuentra reunidos los requisitos legales establecidos en el art.14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a **ADMITIR** la Acción Constitucional de la referencia, promovida por la señora **AMINTA BEATRIZ MAZA HERMOSILLA** identificada con la C.C. No. 49.740.605, en contra del **CAJACOPI E.P.S.** y **HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental **VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD FISICA, LIBRE ESCOGENCIA Y PRINCIPIO DE CONTINUIDAD**, para lo cual se le concederá a la accionada el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **AMINTA BEATRIZ MAZA HERMOSILLA** identificada con la C.C. No. 49.740.605, en contra de **CAJACOPI E.P.S.** y **HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental **VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD FISICA, LIBRE ESCOGENCIA Y PRINCIPIO DE CONTINUIDAD**.



SEGUNDO: OFICIAR, a la accionada **CAJACOPI E.P.S.**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, y notificar al correo electrónico notificajudicial@cajacopieps.co.

TERCERO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela

CUARTO: OFICIAR, al accionado **HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

QUINTO: ADVIÉRTASELE conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1991, a la parte accionada, que: a.) Si no remite el informe solicitado en este auto, se dará por cierto los hechos que fundamentan la acción (art. 20). b.) El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (Art. 19). Deberá ser remitido al correo electrónico i02prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NOTIFICAR, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d57c15246cb32cc4a704edfc70b26ae167eb242e3532f303c188b491e5fcc14**

Documento generado en 20/10/2023 12:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>